----------**LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**----------

----------**INSTRUMENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO**----------

- - - - CIUDAD DE MÉXICO, a veinte de junio de dos mil veintitrés. ----------

- - - - GUILLERMO CARRANCO ROMERO, titular de la notaría número CINCUENTA Y CINCO de la Ciudad de México, hago constar: ----------

- - - - **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de **"SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés que, entre otros, tomó los acuerdos de **DESIGNAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, así como **REVOCAR Y OTORGAR DIVERSOS PODERES**, y que a solicitud del señor DONOVAN GIOVANNY MOLINA GARCÍA, en su carácter de delegado especial de la citada reunión, tiene lugar de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

- - - - I.- **ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el licenciado Luis Carral y Teresa, en ese entonces titular de la notaría número cuarenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la Sección COMERCIO, Volumen DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Libro TERCERO, a Fojas TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, se constituyó "SOCIEDAD GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa años, capital social mínimo fijo de cuatrocientos mil pesos, en ese entonces moneda nacional, (actualmente cuatrocientos pesos, moneda nacional), cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. ----------

- - - - II.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número treinta y siete mil seiscientos treinta y dos, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis, otorgada ante el licenciado Antonio Jáuregui, en ese entonces titular de la notaría número nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la Sección COMERCIO, Volumen TRESCIENTOS SESENTA, Libro TERCERO, Fojas TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Número TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOCIEDAD GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA que, entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social para quedar en la suma de seiscientos mil pesos, en ese entonces moneda nacional (actualmente seiscientos pesos, moneda nacional), reformándose al efecto el texto del artículo quinto de sus estatutos sociales.

- - - - III.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número veintitrés mil setecientos catorce, de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el licenciado Julio Sentíes García, en ese entonces titular de la notaría número ciento cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la Sección COMERCIO, Volumen NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, Libro TERCERO, Fojas SESENTA Y OCHO, Número CUARENTA Y SIETE, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOCIEDAD GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA que, entre otros, tomó el acuerdo de reformar el texto del artículo octavo de sus estatutos sociales. ----------

- - - - IV.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número veintinueve mil setecientos cincuenta y seis, de fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, en ese entonces titular de la notaría número siete de la Ciudad de México, y también en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número cincuenta y cinco de la Ciudad de México de la que era titular el licenciado Juan Manuel García de Quevedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la Sección COMERCIO, Volumen OCHOCIENTOS DOS, Libro TERCERO, Fojas CUATROCIENTOS CATORCE, Número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, se

hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOCIEDAD GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA que, entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social para quedar en la suma de dos millones de pesos, en ese entonces moneda nacional (actualmente dos mil pesos, moneda nacional), reformándose al efecto el texto del artículo quinto de sus estatutos sociales. ----------

- - - - V.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número treinta y cuatro mil ochocientos uno, de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el mismo notario y protocolo que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la Sección COMERCIO, Volumen NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, Libro TERCERO, Fojas SESENTA Y OCHO, Número CUARENTA Y SIETE, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOCIEDAD GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA que, entre otros, tomó los acuerdos de cambiar la denominación social por la de "GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA, así como aumentar su capital social para quedar en la suma de quince millones de pesos, en ese entonces moneda nacional (actualmente quince mil pesos, moneda nacional), reformándose al efecto el texto de los artículos primero y quinto de sus estatutos sociales. ----------

- - - - VI.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número treinta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el mismo notario y protocolo que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la Sección COMERCIO, Volumen MIL CINCUENTA, Libro TERCERO, Fojas CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Número CIENTO CUARENTA Y SEIS, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA, que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el texto de los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales. ----------

- - - - VII.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número treinta y ocho mil setecientos diecisiete, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el mismo notario y protocolo que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la Sección COMERCIO, Volumen UN MIL CINCUENTA Y UNO, Libro TERCERO, Fojas DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, Número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA que, entre otros, tomó el acuerdo de aumentar su capital social para quedar en la suma de diecisiete millones cuarenta y tres mil pesos, en ese entonces moneda nacional (actualmente diecisiete mil cuarenta y tres pesos, moneda nacional), reformándose al efecto el texto del artículo quinto de sus estatutos sociales. ----------

- - - - VIII.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el mismo notario y protocolo que las anteriores, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA que, entre otros, tomó el acuerdo de reformar el texto de los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo cuarto de los estatutos sociales. ----------

- - - - IX.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número doce mil treinta y tres, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA que, entre otros, tomó el acuerdo de aumentar su capital social

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 2 de 30.

para quedar en la suma de veinte millones de pesos, en ese entonces moneda nacional (actualmente veinte mil pesos, moneda nacional), reformándose al efecto el texto del artículo quinto de sus estatutos sociales. ----------

- - - - X.- **ADOPCIÓN DE MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.-** Por instrumento número catorce mil diecisiete, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA que, entre otros, tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de Capital Variable para en lo sucesivo ser una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el texto del artículo primero de los estatutos sociales. ----------

- - - - XI.- **AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL.-** Por instrumento número catorce mil veintisiete, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomó el acuerdo de ampliar el objeto social, reformando al efecto el texto del artículo cuarto de sus estatutos sociales. ----------

- - - - XII.- **REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y dos, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, otorgada ante el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomó el acuerdo de reformar el texto de los artículos sexto, décimo cuarto, décimo noveno, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo octavo y trigésimo de los estatutos sociales, así como eliminar el artículo vigésimo de los estatutos sociales. ---

- - - - XIII.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por instrumento número cincuenta y seis mil trescientos treinta y nueve, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GENERAL MEXICANA DE CONTROL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el texto del artículo primero de sus estatutos sociales. ----------

- - - - XIV.- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veinticuatro mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la notaría número ciento tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales. ----------

- - - - XV.- **MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.-** Por instrumento número cuarenta y siete mil cuatrocientos trece, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 3 de 30.

testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto el texto del artículo tercero de sus estatutos sociales. - - - - - XVI.- **MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.**- Por instrumento número catorce mil ciento veintinueve, de fecha tres de julio de dos mil, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de la notaría número sesenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto el texto del artículo tercero de sus estatutos sociales. ----------

- - - - XVII.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.**- Por instrumento número diecinueve mil doscientos veinticuatro, de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomó los acuerdos de aumentar el capital social en la parte fija en la suma un millón de pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el texto del artículo quinto de sus estatutos sociales. ----------

- - - - XVIII.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Por instrumento número diecinueve mil setecientos setenta y seis, de fecha trece de agosto de dos mil cuatro, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el texto del artículo primero de sus estatutos sociales. ----------

- - - - XIX.- **FUSIÓN DE SOCIEDADES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.**- Por instrumento número cuarenta y cinco mil quinientos diecinueve, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, otorgada ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomo el acuerdo de fusionar a la sociedad como sociedad fusionante y que subsiste, con "INTERMODA TRANSPORTATION SERVICES MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que se extinguió, así como aumentar el capital social en la parte fija para quedar en la suma de un millón tres mil pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el texto del artículo quinto de sus estatutos sociales. ----------

- - - - XX.- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por escritura número cincuenta mil ochocientos setenta y uno, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado Ricardo Vargas Navarro, titular de la notaría número ochenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 4 de 30.

SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la compulsa de estatutos sociales de "SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que se desprende que actualmente la sociedad tiene la denominación indicada, domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de un millón tres mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el siguiente objeto: ----------

- - - - a) Prestar toda clase de servicios de inspección, control y certificación de calidad, cantidad y seguridad de mercancías, productos, equipos, obras e instalaciones diversas de acuerdo con los patrones, normas, leyes, regulaciones y prácticas tanto nacionales como internacionales, así como con los requerimientos contractuales de los clientes para importación y exportación. --

- - - - b) Prestar servicios de control, verificación, supervisión y/o inspección, respecto del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX). ----------

- - - - c) La prestación de toda clase de servicios para la supervisión, inspección técnica, asesoría y control de obras públicas o privadas, en cualquier lugar de la República Mexicana. ----------

- - - - d) Prestar servicios de control, verificación e informe de procesos de producción, fabricación y distribución desde el punto de vista de organización, tecnología aplicada, equipo, recursos y calificación de personal, incluyendo certificación de procesos de control de calidad de productos, control de mediciones complejas y métodos aplicados de control, métodos de medición, muestreo y análisis. ----------

- - - - e) Servicios de asesoramiento diseñados para optimizar procesos tecnológicos de producción. ----------

- - - - f) Servicios de ingeniería para desarrollar, completar o realizar la modernización de dispositivos, equipos, sistemas, métodos y tecnología. -------

- - - - g) Creación, operación y asesoramiento de laboratorios con el equipo, dispositivos y métodos necesarios para realizar investigaciones, certificación, medición y análisis y formación de personal de laboratorios. ----------

- - - - h) Evaluación y certificación de sistemas de control y gerenciamiento de calidad y sistemas ambiental de conformidad con los requerimientos públicos internacionales o nacionales, así como impartir cursos de entrenamiento. ------

- - - - i) La explotación de todos los negocios o representaciones comerciales que directamente se relacionen con las actividades de la compañía. ----------

- - - - j) Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la Ley, que sean necesario o conveniente para sus fines sociales. ----------

- - - - k) Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar cualquier título o valor inmobiliario que la ley permita. ----------

- - - - l) Obtener o conceder préstamos, otorgar y recibir garantías especificas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier índole respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptarlos por terceros. --

- - - - m) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce bajo cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles. ----------

- - - - n) Obtener y otorgar, por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, así como toda clase de protección sobre propiedad industrial, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. ----------

- - - - o) Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean necesario para la realización y desarrollo delos (así) fines sociales. ----------

- - - - p) La sociedad podrá llevar a cabo y practicar todos los demás actos que pueda legítimamente, realizar, en los términos de la ley, una sociedad mercantil Mexicana. ----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 5 de 30.

- - - - Del primer testimonio de dicho instrumento, transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: ----------

- - - …CAPITULO III.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- SÉPTIMA.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrara reuniones que serán Ordinarias o Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para cualquier otro asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de dicho ordenamiento con excepción de acuerdos relativos a aumentos o reducciones del capital social y podrán reunirse en cualquier tiempo pero deberán celebrarse, por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la cláusula del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas necesariamente, por lo menos, la mitad más una de las acciones emitidas y para que las resoluciones se consideren válidas se necesitara el voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes o representadas.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedad Mercantiles, a excepción de asuntos relativos a los aumentos o reducciones del capital social. A fin de que se considere legalmente reunida una Asamblea General Extraordinaria, será necesario que esté representado por lo menos, el setenta y cinco por cierto de las acciones emitidas y para que las resoluciones de dichas Asambleas se consideren validas, se necesitara el voto afirmativo de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- OCTAVA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificaran de acuerdo con las siguientes reglas: - 1 (uno).- se (así) reunirá en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el Consejo de Administración, el Presidente, el Secretario, el Comisario o conformarse lo establecido por los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación en un aviso en el Diario Oficial y en su defecto en un periódico de su domicilio de los de mayor circulación, con quince días de anticipación cuando menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la Asamblea, el Orden del Día y será firmado por quien lo haga.- 2 (dos) Cuando los concurrentes a una Asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria; tampoco lo será en el caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- 3 (tres). Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista.- 4 (cuatro). Para ser admitidos por los accionistas a la Asamblea, bastará estar inscritos en el Registro de Acciones como dueños de una o más acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal.- 5 (cinco). Antes de instalarse la Asamblea, el funcionario que la presida nombrará a uno o más escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la Lista de concurrentes con expresión del número de acciones que cada uno represente.- 6 (seis). Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declara legalmente instalada la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día presidiendo los acuerdos y debates.- 7 (siete). Presidirá la Asamblea el Presidente y en su defecto, la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el Secretario de la Sociedad y por su falta el que elija la propia Asamblea.- 8 (ocho). De cada Asamblea General, el Secretario levantará un acta y formara un expediente. El expediente se compondrá de las siguientes piezas: a) un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria cuando fuere éste el caso; b) la lista de Asistencia de los accionistas; c) las cartas poderes que se hubieren

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 6 de 30.

presentado o extracto de certificados por el Secretario o el Escrutador del documento que acredite la personalidad; d) una copia del acta de la Asamblea; e) los informe, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea.- 9 (nueve). Si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente se levantará también acta en que consten el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso ocho anterior.- 10 (diez).- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos estatutos, obligan todos los accionistas, aun a los ausentes o disidentes serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones, celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.- 11 (once). Si en una Asamblea General Ordinaria debidamente convocada no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria y la Asamblea convocada por segunda vez se efectuará con cualquiera que sea el número de acciones que estuvieren representadas en la misma; pero tratándose de asuntos que correspondan a la Asamblea Extraordinaria, las resoluciones deberán aprobarse por el voto afirmativo de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- NOVENA.- La administración de la Sociedad quedara confiada a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres Consejeros Propietarios, según determine la asamblea de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Además, habrá el número de suplentes que la Asamblea juzgue conveniente. En caso de ausencia de alguno de los consejeros Propietarios, este será substituido por el suplente designado precisamente para ello, pero si no se hubiere hecho la designación especial, el Consejero Propietario designará al suplente que lo sustituya.- DECIMA.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar a un Consejero Propietario y su respectivo suplente.- Los Consejeros durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas debidamente instalada, pueda revocar en cualquier tiempo nombramiento de uno o más de los Consejeros.- Los miembros del Consejo de Administración garantizaran el fiel desempeño de sus cargos en la forma que les exija la Asamblea que los haya nombrado, ya sea por depósito en efectivo o mediante fianza a satisfacción de la Asamblea.- DECIMO PRIMERA.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:- a) Poder General para pleitos y cobranzas conforme al primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especificaciones a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código, entre las que de una manera enunciativa pero no como limitación, se citan las siguientes:- Ejercer toda clase de acciones y derechos ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción; desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.- b) Poder General para actos de administración conforme al segundo párrafo del mencionado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes citado, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.- c) Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del antes mencionado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.- d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito inclusive aval conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- e) Poder para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.- f) Poder para conferir poderes generales y especiales dentro de la esfera de las facultades antes citadas y para revocarlos.- DECIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio de la sociedad,

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 7 de 30.

en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, según lo determine el propio consejo. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el Presidente, el Secretario o una mayoría de sus miembros, mediante aviso especial dirigido por escrito o en cualquiera otra forma apropiada especificando la hora, fecha, lugar y el orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando existan un quórum no será necesaria la convocatoria, para constituir quórum será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros del consejo y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto de calidad, si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, los Consejeros podrán aplazar la sesión hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta la cual será inscrita en el Libro de Actas y firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. ----------

- - - - Si llega a ocurrir una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiere reunirse el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir la vacante con carácter provisional, hasta que la Asamblea de Accionistas designe al substituto…". ----------

- - - - XXI.- **NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Por instrumento número cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomó el acuerdo de designar al señor GERARDO VILLAVICENCIO DÍAZ como Presidente del Consejo de Administración, el cual quedó integrado de la siguiente forma: ----------

----------CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----------

- - - - Gerardo Villavicencio Díaz----------Presidente ----------

- - - - Luis Felipe Elías----------Secretario ----------

- - - - Diego Bravo----------Vocal ----------

- - - - XXII.- **FUSIÓN DE SOCIEDADES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento número noventa y un mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, otorgada ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomo los acuerdos de fusionar a la sociedad como sociedad fusionante y que subsiste, con "SGS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que se extinguió, aumentar el capital social en la parte fija para quedar en la suma de un millón trecientos cinco mil pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el texto del artículo quinto de sus estatutos sociales, así como aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la suma de doscientos ochenta millones sesenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos, moneda nacional. ----------

- - - - XXIII.- **NOMBRAMIENTO DEL VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Por instrumento número cincuenta y cinco mil ochocientos veintidós, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, otorgada ante el licenciado Ricardo Vargas Navarro, titular de la notaría número ochenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 8 de 30.

de Accionistas de "SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que, entre otros, tomó el acuerdo de designar al señor ALFONSO XAVIER GARCÍA LEIVA como Vocal del Consejo de Administración, el cual quedó integrado de la siguiente forma: ----------

----------CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----------

- - - - Gerardo Villavicencio Díaz----------Presidente ----------

- - - - Luis Felipe Elías----------Secretario ----------

- - - - Alfonso Xavier García Leiva ----------Vocal ----------

- - - - XXIV.- **ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.**- El compareciente me exhibe en catorce hojas, escritas únicamente por su anverso, el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, misma que marcada con la letra **"A"** agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: ----------

----------**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** ----------

----------**SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** ----------

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 25 de mayo de 2023, se reunieron en el domicilio social de **SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** (la "**Sociedad**"), los Accionistas representados y cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se agrega firmada a la presente acta como **Anexo "A"**, con el objeto de llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. También estuvieron presentes: Oscar Eduardo Saco Hatchwell, Miguel Ángel Heredia Monteagudo y Donovan Giovanny Molina García, invitados de la presente, así como el señor Armando Nuricumbo Ramírez, Comisario de la Sociedad. ----------

Por designación unánime de los asistentes, presidió la Asamblea el señor Oscar Eduardo Saco Hatchwell y actuó como Secretario el señor Miguel Ángel Heredia Monteagudo ----------

Asimismo, fungió como escrutador el señor Donovan Giovanny Molina García, quien aceptó el cargo y procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones y los títulos de las acciones, certificando que los concurrentes poseen o representan las 281´370,828 acciones, es decir, la totalidad del capital social de la Sociedad, que es por la cantidad de $281´370,828.00 (Doscientos Ochenta y Un Millones Trescientos Setenta Mil Ochocientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: ----------

----------**SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** ----------

----------**SME900524FC2** ----------

----------**ACCIONISTAS**----------**CAPITAL**----------**CAPITAL** ----------

----------**FIJO**----------**VARIABLE** ---------

----------SGS S.A.----------1'304,992----------280'060,861 --------

SGS SOCIETÉ GÉNÉRALE DE----------8----------4,967 ----------

SURVEILLANCE, S.A. ----------

----------TOTAL----------1'305,000----------280'065,828 --------

Se hace constar que los Accionistas de la Sociedad, no señalan su Registro Federal de Contribuyentes en virtud de que ejercen la opción señalada en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. ----------

Estando representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se tomen, no obstante el hecho de no haberse publicado previamente la convocatoria respectiva, en los términos de lo dispuesto por los estatutos sociales de la Sociedad y el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a instancia del Presidente de la Asamblea, el Secretario dio lectura al siguiente: ----------

----------**ORDEN DEL DÍA** ----------

I. Discusión y, en su caso aprobación o modificación en la renuncia presentada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, así como la

propuesta, aprobación y/o aceptación de la persona que sustituirá dicho cargo. II. Propuesta, discusión y resolución sobre la revocación de poderes otorgados con anterioridad a los señores **Gerardo Villavicencio Díaz, Humberto Israel Orozco Díaz, Karla Gisella Gastañaduy Fiestas, Marisol Marlene Rocha Flores, José Javier Cabrera Omaña, Alberto Orduña Rojas, Ana María Pérez Escobar, Miguel Ángel Heredia Monteagudo, Edmundo Veraza Oliveros, Luisa Alejandra Salazar Fernández y María del Consuelo Olvera Ruiz.** ----------

III. Propuesta, discusión y resolución sobre el otorgamiento de poderes en favor de los señores **Oscar Eduardo Saco Hatchwell, Denisse Johanna Estrada Chacón, Javier Almazán Bueno, Luis Gerardo Camargo Carter, Luis Julián Molina Rodríguez, Erika Begoña Maldonado Cuesta, Virginia Alcántara Baeza, José Rodelmar Ocampo Santillán, Ronaldo Francisco Antonello Carneiro, Reynaldo Antonio Pérez Valenzuela, Rodolfo Enrique Holmes Meillón, Sebastián Nicolás Rivera Maldonado, Pedro Carlos Ramírez Contreras, Miguel Ángel Heredia Monteagudo, Marisol Marlene Rocha Flores, Ana María Pérez Escobar, Humberto Israel Orozco Díaz, José Javier Cabrera Omaña, Miriam Cristina Medina Carbajal, Karla Gisella Gastañaduy Fiestas, Diana Gabriela Cortes Olalde y José Juan García Serrano.** ----------

IV. Designación de delegado o delegados para formalizar, en su caso, las resoluciones adoptadas en esta Asamblea. ----------

Una vez que el Secretario concluyó la lectura del Orden del Día, los Accionistas representados, procedieron a resolver en forma conjunta todos los puntos del Orden del Día y después de recibir las explicaciones correspondientes del Presidente como a continuación se indican: ----------

I. Discusión y, en su caso aprobación o modificación en la renuncia presentada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, así como la propuesta, aprobación y/o aceptación de la persona que sustituirá el cargo. ---

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los representantes de los Accionistas, la renuncia presentada por el Presidente de la Sociedad, el señor **Gerardo Villavicencio Díaz**, proponiendo entre los presentes al señor **Oscar Eduardo Saco Hatchwell**, para el cargo de Presidente del Consejo de Administración, acordando por unanimidad de votos de los Accionistas debidamente representados, la siguiente: ----------

----------**RESOLUCIÓN** ----------

ÚNICA. Se acepta por unanimidad de votos de los representantes de los Accionistas, la renuncia presentada por el señor **Gerardo Villavicencio Díaz**, al cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad; asimismo, se acepta por unanimidad de votos de los representantes la propuesta del señor **Oscar Eduardo Saco Hatchwell** para que ocupe el cargo de Presidente del Consejo de Administración, quien toma posesión de dicho cargo al momento de celebración de la presente Asamblea; quedando el Consejo de Administración compuesto por los siguientes cargos: como **Presidente** el señor **Oscar Eduardo Saco Hatchwell**, como **Secretario del Consejo de Administración** el señor **Luis Felipe Elías** y como **Vocal** el señor **Alfonso Xavier García Leiva**; por lo que el Consejo de Administración contará con los poderes y facultades que se establecen en los estatutos sociales de la Sociedad, quedando conformado de la siguiente manera y hasta en tanto sus sucesores no sean nombrados y los mismos no tomen posesión de sus respectivos cargos: ----------

----------**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** ----------

----Oscar Eduardo Saco Hatchwell----------**Presidente** ----------

----------Luis Felipe Elías----------**Secretario** ----------

----Alfonso Xavier García Leiva----------**Vocal** ----------

El Presidente designado tiene caucionado el desempeño de su cargo en términos estatutarios. ----------

II. Propuesta, discusión y resolución sobre la revocación de poderes otorgados con anterioridad a los señores Gerardo Villavicencio Díaz, Humberto Israel Orozco Díaz, Karla Gisella Gastañaduy Fiestas, Marisol Marlene Rocha Flores, José Javier

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 10 de 30.

Cabrera Omaña, Alberto Orduña Rojas, Ana María Pérez Escobar, Miguel Ángel Heredia Monteagudo, Edmundo Veraza Oliveros, Luisa Alejandra Salazar Fernández y María del Consuelo Olvera Ruíz. ----------

En relación con el Segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los representantes de los Accionistas la conveniencia de **REVOCAR** todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de los señores **Gerardo Villavicencio Díaz, Humberto Israel Orozco Díaz, Karla Gisella Gastañaduy Fiestas, Marisol Marlene Rocha Flores, José Javier Cabrera Omaña, Alberto Orduña Rojas, Ana María Pérez Escobar, Miguel Ángel Heredia Monteagudo, Edmundo Veraza Oliveros, Luisa Alejandra Salazar Fernández y María del Consuelo Olvera Ruíz**. ----------

Tras deliberar al respecto, los Accionistas debidamente representados, acordaron por unanimidad de votos, la siguiente: ----------

----------**RESOLUCIÓN**----------

ÚNICA.- Los representantes de los Accionistas acordaron, por unanimidad de votos, la revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad a los señores **Gerardo Villavicencio Díaz, Humberto Israel Orozco Díaz, Karla Gisella Gastañaduy Fiestas, Marisol Marlene Rocha Flores, José Javier Cabrera Omaña, Alberto Orduña Rojas, Ana María Pérez Escobar, Miguel Ángel Heredia Monteagudo, Edmundo Veraza Oliveros, Luisa Alejandra Salazar Fernández y María del Consuelo Olvera Ruíz**, los cuales se encuentran contenidos en los siguientes documentos: ----------

a) Escritura pública 55,260, otorgada en esta Ciudad, el día 22 de febrero de 2022, ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público número 88 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el día 23 de mayo de 2022, bajo el folio Mercantil número 631, revocando exclusivamente el poder otorgado en favor de los señores: **Gerardo Villavicencio Díaz, Humberto Israel Orozco Díaz, Karla Gisella Gastañaduy Fiestas, Marisol Marlene Rocha Flores, José Javier Cabrera Omaña, Alberto Orduña Rojas, Ana María Pérez Escobar, Miguel Ángel Heredia Monteagudo y Edmundo Veraza Oliveros.** ----------

b) Escritura pública 55,822, otorgada en esta Ciudad, el día 17 de noviembre de 2022, ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público número 88 de la Ciudad de México, revocando exclusivamente el poder otorgado en favor de los señores: **Luisa Alejandra Salazar Fernández y Miguel Ángel Heredia Monteagudo.** ----------

c) Escritura pública 29,154, otorgada en esta Ciudad, el día 22 de octubre de 2021, ante la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 de la Ciudad de México, revocando exclusivamente el poder otorgado en favor de la señora **María del Consuelo Olvera Ruíz.** ----------

III. Propuesta, discusión y resolución sobre el otorgamiento de poderes en favor de los señores Oscar Eduardo Saco Hatchwell, Denisse Johanna Estrada Chacón, Javier Almazán Bueno, Luis Gerardo Camargo Carter, Luis Julián Molina Rodríguez, Erika Begoña Maldonado Cuesta, Virginia Alcántara Baeza, José Rodelmar Ocampo Santillán, Ronaldo Francisco Antonello Carneiro, Reynaldo Antonio Pérez Valenzuela, Rodolfo Enrique Holmes Meillón, Sebastián Nicolás Rivera Maldonado, Pedro Carlos Ramírez Contreras, Miguel Ángel Heredia Monteagudo, Marisol Marlene Rocha Flores, Ana María Pérez Escobar, Humberto Israel Orozco Díaz, José Javier Cabrera Omaña, Miriam Cristina Medina Carbajal, Karla Gisella Gastañaduy Fiestas, Diana Gabriela Cortes Olalde y José Juan García Serrano. ----------

En relación con el Tercer punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los representantes de los Accionistas la conveniencia de **OTORGAR** poderes, en favor de los señores **Oscar Eduardo Saco Hatchwell, Denisse Johanna Estrada Chacón, Javier Almazán Bueno, Luis Gerardo Camargo Carter, Luis Julián Molina Rodríguez, Erika Begoña Maldonado Cuesta, Virginia Alcántara Baeza, José Rodelmar Ocampo Santillán, Ronaldo Francisco Antonello Carneiro, Reynaldo Antonio Pérez Valenzuela, Rodolfo Enrique Holmes Meillón, Sebastián Nicolás Rivera Maldonado,**

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 11 de 30.

Pedro Carlos Ramírez Contreras, Miguel Ángel Heredia Monteagudo, Marisol Marlene Rocha Flores, Ana María Pérez Escobar, Humberto Israel Orozco Díaz, José Javier Cabrera Omaña, Miriam Cristina Medina Carbajal, Karla Gisella Gastañaduy Fiestas, Diana Gabriela Cortes Olalde y José Juan García Serrano. ----------

Tras deliberar al respecto, los Accionistas debidamente representados, acordaron por unanimidad de votos, la siguiente: ----------

----------**RESOLUCIÓN**----------

ÚNICA.- Los Accionistas debidamente representados resuelven, por unanimidad de votos, el otorgamiento de un poder en favor de los señores: **Oscar Eduardo Saco Hatchwell, Denisse Johanna Estrada Chacón, Javier Almazán Bueno, Luis Gerardo Camargo Carter, Luis Julián Molina Rodríguez, Erika Begoña Maldonado Cuesta, Virginia Alcántara Baeza, José Rodelmar Ocampo Santillán, Ronaldo Francisco Antonello Carneiro, Reynaldo Antonio Pérez Valenzuela, Rodolfo Enrique Holmes Meillón, Sebastián Nicolás Rivera Maldonado, Pedro Carlos Ramírez Contreras, Miguel Ángel Heredia Monteagudo, Marisol Marlene Rocha Flores, Ana María Pérez Escobar, Humberto Israel Orozco Díaz, José Javier Cabrera Omaña, Miriam Cristina Medina Carbajal, Karla Gisella Gastañaduy Fiestas, Diana Gabriela Cortes Olalde y José Juan García Serrano** para representar a la Sociedad de conformidad con los siguientes términos y condiciones: ----------

Se confiere al señor **OSCAR EDUARDO SACO HATCHWELL**, las siguientes facultades y poderes: ----------

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad de articular y absolver posiciones señalada en la fracción IV del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, formular y ratificar denuncias o querellas; designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve, Trescientos treinta y ocho y Trescientos treinta y nueve del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la sociedad poderdante. ----------

II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 12 de 30.

sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. ----------

III.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL,** con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, así como, también en los términos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Seiscientos Ochenta y Cuatro "E", Seiscientos Noventa y Dos, Ochocientos Setenta y Tres "F" y Ochocientos Setenta y Tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad poderdante, actuar ante y/o frente a cualesquiera de las autoridades mencionadas en el Artículo "523" (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro "E", Ochocientos setenta y tres "F", Ochocientos setenta y tres "H", y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro "E", Ochocientos setenta y tres "F", Ochocientos setenta y tres "H" y Ochocientos setenta y tres "I" de la Ley Federal del Trabajo. ----------

Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los Artículos Ochocientos Setenta y Cinco, Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo del año dos mil diecinueve. ----------

Este poder lo podrá ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) y el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (**INFONACOT**) y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales, ante los que comparecerá con el carácter de representante en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

Gozando de la facultad de designación y remoción de los funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de

los asuntos de la Sociedad y de sus subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones. ----------

IV.- Un **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, (así) modifiquen, (así) rescindan (así) o terminen (así) Contratos y/o Convenios individuales y Colectivos de Trabajo. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, el apoderado gozará de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. ----------

V.- Un **PODER ESPECIAL** para aperturar y/o cancelar cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques, en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la Sociedad Poderdante, para lo cual estarán (así) facultados (así) para celebrar y firmar los Contratos y Convenios que sean necesarios; así como, todos los documentos accesorios, derivados o relacionados con dichos Convenios o Contratos. Asimismo, se les (así) otorga a los (así) apoderados (así) las facultades para: i) contratar, dar de baja y/o cancelar todos los servicios adicionales que se requieran para operar y administrar dichas cuentas, incluyendo facultades para transferencias de fondos a través de la plataforma **SPEI**; y ii) hacer depósitos y operaciones de crédito en dichas cuentas y disponer de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, transferencias bancarias electrónicas, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición. Dentro de la especialidad del presente poder, se le otorga: (i) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de todos sus artículos correlativos del lugar donde se ejercite; y (ii) **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, de conformidad con lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. ----------

El apoderado anteriormente descrito gozará de la facultad de autorizar, designar, y revocar personas que puedan realizar operaciones bancarias. Así como, para que los (así) apoderados (así) anteriormente instruidos (así) puedan (así) girar emitir, aceptar endosar, otorgar y avalar, o de cualquier manera suscribir títulos y operaciones de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, el apoderado gozará de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. ----------

VI.- **PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR** o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como, para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

VII.- El apoderado podrá otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que le han sido

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 14 de 30.

conferidas en los puntos que preceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hiciere. ----------

Se confiere a los señores **DENISSE JOHANNA ESTRADA CHACÓN, JAVIER ALMAZÁN BUENO, LUIS GERARDO CAMARGO CARTER, LUIS JULIÁN MOLINA RODRÍGUEZ, ERIKA BEGOÑA MALDONADO CUESTA, JOSÉ RODELMAR OCAMPO SANTILLÁN, RONALDO FRANCISCO ANTONELLO CARNEIRO, REYNALDO ANTONIO PÉREZ VALENZUELA, RODOLFO ENRIQUE HOLMES MEILLÓN, SEBASTIÁN NICOLÁS RIVERA MALDONADO, PEDRO CARLOS RAMÍREZ CONTRERAS,** las siguientes facultades y poderes, para ejercerlos de manera conjunta o separadamente: -----

I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. ----------

Se confiere a los señores **MARISOL MARLENE ROCHA FLORES Y KARLA GISELLA GASTAÑADUY FIESTAS**, las siguientes facultades y poderes, para ejercerlos de manera conjunta o separadamente: ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad de articular y absolver posiciones señalada en la fracción IV del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, formular y ratificar denuncias o querellas; designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve, Trescientos treinta y ocho y Trescientos treinta y nueve del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la sociedad poderdante. ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. ----------

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, así como, también en los términos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Seiscientos ochenta y cuatro "E", Seiscientos noventa y dos, Ochocientos setenta y tres "F" y Ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad poderdante, actuar ante y/o frente a cualesquiera de las autoridades mencionadas en el Artículo "523" (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro "E", Ochocientos setenta y tres "F", Ochocientos setenta y tres "H", y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro "E", Ochocientos setenta y tres "F", Ochocientos setenta y tres "H" y Ochocientos setenta y tres "I" de la Ley Federal del Trabajo. ----------

Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los Artículos Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis y Ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo del año dos mil diecinueve. ----------

Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales, ante los que comparecerá con el carácter de representante en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

Designará y removerá a los funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones. ----------

IV.- Un **PODER ESPECIAL,** pero tan amplio como en derecho se requiera y sea

necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. ----------

V.- PODER ESPECIAL para aperturar y/o cancelar cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques, en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la Sociedad Poderdante, para lo cual estarán facultados para celebrar y firmar los Contratos y Convenios que sean necesarios; así como, todos los documentos accesorios, derivados o relacionados con dichos Convenios o Contratos. Asimismo, se les otorga a los apoderados las facultades para: i) contratar, dar de baja y/o cancelar todos los servicios adicionales que se requieran para operar y administrar dichas cuentas, incluyendo facultades para transferencias de fondos a través de la plataforma SPEI; y i) hacer depósitos y operaciones de crédito en dichas cuentas y disponer de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, transferencias bancarias electrónicas, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición. Dentro de la especialidad del presente poder, se les otorga: (i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de todos sus artículos correlativos del lugar donde se ejercite; y (i) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. ----------

Los apoderados anteriormente descritos gozarán de la facultad de autorizar, designar, y revocar personas que puedan realizar operaciones bancarias. Así como, para que los apoderados anteriormente instruidos puedan girar emitir, aceptar endosar, otorgar y avalar, o de cualquier manera suscribir títulos y operaciones de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. ----------

Se confiere al señor **MIGUEL ÁNGEL HEREDIA MONTEAGUDO**, las siguientes facultades y poderes: ----------

I- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad de articular y absolver posiciones señalada en la fracción IV del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean

municipales, estatales o federales, fiscales judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, formular y ratificar denuncias o querellas; designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve, Trescientos treinta y ocho y Trescientos treinta y nueve del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la sociedad poderdante. ----------

II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. ----------

III.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, así como, también en los términos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Seiscientos ochenta y cuatro "E", Seiscientos noventa y dos, Ochocientos setenta y tres "F" y Ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad poderdante, actuar ante y/o frente a cualesquiera de las autoridades mencionadas en el Artículo "523" (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro "E", Ochocientos setenta y tres "F", Ochocientos setenta y tres "H", y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro "E", Ochocientos setenta y tres "F", Ochocientos setenta y tres "H" y Ochocientos setenta y tres "I" de la Ley Federal del Trabajo.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 18 de 30.

Asimismo, podrán (así) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los Artículos Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis y Ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Lev del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo del año dos mil diecinueve. ----------

Este poder lo podrán (así) ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales, ante los que comparecerá con el carácter de representante en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Designará y removerá a los funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones. ----------

IV.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, (así) modifiquen, (así) rescindan (así) o terminen (así) Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, los (así) apoderados (así) gozarán (así) de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Articulo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. ----------

Se confiere al señor **HUMBERTO ISRAEL OROZCO DÍAZ,** las siguientes facultades y poderes: ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad de articular y absolver posiciones señalada en la fracción IV del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros,

intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, formular y ratificar denuncias o querellas; designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve, Trescientos treinta y ocho y Trescientos treinta y nueve del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la sociedad poderdante. ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. ----------

III.- Un **PODER ESPECIAL** para aperturar y/o cancelar cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques, en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la Sociedad Poderdante, para lo cual estarán (así) facultados (así) para celebrar y firmar los Contratos y Convenios que sean necesarios; así como, todos los documentos accesorios, derivados o relacionados con dichos Convenios o Contratos. Asimismo, se les (así) otorga a los (así) apoderados (así) las facultades para: i) contratar, dar de baja y/o cancelar todos los servicios adicionales que se requieran para operar y administrar dichas cuentas, incluyendo facultades para transferencias de fondos a través de la plataforma SPEI; y ii) hacer depósitos y operaciones de crédito en dichas cuentas y disponer de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, transferencias bancarias electrónicas, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición. Dentro de la especialidad del presente poder, se le otorga: (i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de todos sus artículos correlativos del lugar donde se ejercite; y (ii) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. ----------

El apoderado anteriormente descrito gozará de la facultad de autorizar, designar, y revocar personas que puedan realizar operaciones bancarias. Así como, para que los apoderados anteriormente instruidos puedan girar emitir, aceptar endosar, otorgar y avalar, o de cualquier manera suscribir títulos y operaciones de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, el apoderado gozará de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 20 de 30.

Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. ----------

IV.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como, para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

V.- Se otorga al señor **HUMBERTO ISRAEL OROZCO DÍAZ** con Registro Federal de Contribuyentes OODH810721H83 (OODH ochocientos diez mil setecientos veintiuno H ochenta y tres) un PODER GENERAL para ejercerlo con todo tipo de actos y autoridades de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante la administración General de Grandes Contribuyentes, Administraciones Locales de Recaudación, ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y ante cualquier Tesorería de los Gobiernos de los Estados de los Municipios o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las Procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante cualesquiera otros, por lo que podrá: Registrar la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), (e-FIRMA), a nombre de la sociedad Poderdante, atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones, retenciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los Estados, los Municipios y de la Ciudad de México, ante los organismos fiscales autónomos o de lo Contencioso Administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los Artículos Dieciocho, primer Párrafo, Diecinueve, Treinta y uno, Ciento Veintidós y demás artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo Catorce del Reglamento de éste último Código y de sus artículos correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Financieros de los Estados y del Código Fiscal de la Ciudad de México, del Artículo Seis de la Ley de Amparo y Artículo Cinco de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo. ----------

VI.- Un Poder General para Actos de Administración, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, para que pueda llevar a cabo cualesquiera trámites exclusivamente ante Cualquiera de las Secretarías de Finanzas y las Tesorerías generales de los Estados de la República Mexicana; así como, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Grandes Contribuyentes y Administraciones Locales de recaudación, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, así como ante cualesquiera otras oficinas, direcciones o departamentos dependiente de las mismas; la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversión Extranjera; el Instituto Mexicano de Seguro Social, el Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de Estadística, Geografía e Informática. ----------

Se confiere a la señora **ANA MARÍA PÉREZ ESCOBAR**, para que ejerza las siguientes facultades y poderes: ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad de articular y absolver posiciones señalada en la fracción IV del

Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, formular y ratificar denuncias o querellas; designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve, Trescientos treinta y ocho y Trescientos treinta y nueve del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes (así) de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la sociedad poderdante. ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. ----------

III.- Se otorga un poder a **ANA MARÍA PEREZ ESCOBAR** con Registro Federal de Contribuyentes PEEA720624CC7 (PEEA setecientos veinte mil seiscientos veinticuatro, CC siete) un PODER GENERAL para ejercerlo con todo tipo de actos y autoridades de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante la administración General de Grandes Contribuyentes, Administraciones Locales de Recaudación, ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y ante cualquier Tesorería de los Gobiernos de los Estados de los Municipios o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las Procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante cualesquiera otros, por lo que podrá: Registrar la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), (e-FIRMA), a nombre de la sociedad Poderdante, atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones, retenciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los Estados, los Municipios y de la Ciudad de México, ante los organismos fiscales autónomos o de lo Contencioso Administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los Artículos Dieciocho, primer Párrafo, Diecinueve, Treinta y uno, Ciento Veintidós y demás artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo Catorce del Reglamento de éste último Código y de sus artículos correlativos de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 22 de 30.

las Leyes de Hacienda y Códigos Financieros de los Estados y del Código Fiscal de la Ciudad de México, del Artículo Seis de la Ley de Amparo y Artículo Cinco de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo. ----------

IV.- UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, para que pueda llevar a cabo cualesquiera trámites exclusivamente ante Cualquiera de las Secretarías de Finanzas y las Tesorerías generales de los Estados de la República Mexicana; así como, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Grandes Contribuyentes y Administraciones Locales de recaudación, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, así como ante cualesquiera otras oficinas, direcciones o departamentos dependiente de las mismas; la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversión Extranjera; el Instituto Mexicano de Seguro Social, el Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de Estadística, Geografía e Informática. ----------

V.- Un **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, puedan (así) firmar, presentar y recibir toda la documentación que se relacione con las personas morales, autoridades, dependencias e instituciones que se mencionan a continuación: ----------

a).- Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que presente, firme y reciba declaraciones anuales, informativas y múltiples correspondiente a los pagos por concepto de los ingresos por salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado; constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por acciones) para efectos del Impuesto sobre la Renta; y realicen cualquier otro trámite administrativo antes estas dependencias. ----------

b).- Ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y Tesorerías y oficinas de recaudación municipales y estatales, para que presenten y firmen las declaraciones del pago de impuesto sobre nóminas, avisos de inscripción y/o modificación al padrón de contribuyentes del impuesto sobre nóminas, y realicen cualquier otro trámite administrativo con otras dependencias. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, la Apoderada gozará de las más amplias facultades que disfruta un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles e cualquier lugar en donde se ejercite, gozando los (así) Apoderados (así) de todas las facultades generales y aún de la especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, quedando facultados (así) para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. ----------

Se confiere al señor **JOSÉ JAVIER CABRERA OMAÑA**, para que, ejerza las siguientes facultades y poderes: ----------

I.- Un **PODER ESPECIAL** para aperturar y/o cancelar cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques, en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la Sociedad Poderdante, para lo cual estará facultado para celebrar y firmar los Contratos y Convenios que sean necesarios; así como, todos los documentos accesorios, derivados o relacionados con dichos Convenios o Contratos. Asimismo, se le otorga al apoderado las facultades para: i) contratar, dar de baja y/o cancelar todos los servicios adicionales que se requiera para operar y administrar dichas cuentas, incluyendo facultades para transferencias

de fondos a través de la plataforma SPEI; y (ii) hacer depósitos y operaciones de crédito en dichas cuentas y disponer de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, transferencias bancarias electrónicas, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición. Dentro Dentro de la especialidad del presente poder, se le otorga: (i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de todos sus artículos correlativos del lugar donde se ejercite; y (i) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. ----------

El apoderado anteriormente descrito gozará de la facultad de autorizar, designar, y revocar personas que puedan realizar operaciones bancarias. Así como, para que el apoderado anteriormente instruido pueda girar emitir, aceptar endosar, otorgar y avalar, o de cualquier manera suscribir títulos y operaciones de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, el apoderado gozará de todas las facultades generales Para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Articulo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. ----------

Se confiere a la señora **VIRGINIA ALCANTARA BAEZA**, las siguientes facultades y poderes: ----------

I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. ----------

II.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, pueda realizar todos los trámites relacionados a organismos de evaluación de la conformidad (laboratorio, unidades de inspección, organismo de certificación) para la realización de ensayos y/o pruebas de laboratorio, inspecciones, supervisión y evaluación; ante las entidades de gobierno y privadas ya sean locales, estatales y/o federales. ----------

Se confiere a la señora **MIRIAM CRISTINA MEDINA CARBAJAL**, para que, ejerza las siguientes facultades y poderes: ----------

I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para ejercer exclusivamente frente a las autoridades, dependencias e instituciones que se mencionan a continuación: ----------

a) Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), para que realice las gestiones necesarias para tramitar la entrega de reportes y licencias que deriven de las normas auditadas de la Sociedad, así como, cualquier otro trámite

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 24 de 30.

administrativo ante esta dependencia. ----------

b) Las diferentes dependencias de Protección Civil, ya sean a nivel local, estatal o federal, para que realice las gestiones necesarias para tramitar los programas de Protección Civil, así como, cualquier otro trámite administrativo ante estas dependencias. ----------

c) Ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), así como cualquier otra dependencia a nivel local, estatal o federal que tengan la facultad de emitir licencias o permisos ambientales. ----------

II.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, pueda realizar todos los trámites relacionados a organismos de evaluación de la conformidad (laboratorio, unidades de inspección, organismo de certificación) para la realización de ensayos y/o pruebas de laboratorio, inspecciones, supervisión y evaluación; ante las entidades de gobierno y privadas, ya sean locales, estatales y/o federales. ----------

Se confiere a los señores **DIANA GABRIELA CORTÉS OLALDE Y JOSÉ JUAN GARCÍA SERRANO** las siguientes facultades y poderes, para ejercerlos de manera conjunta o separadamente: ----------

I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. ----------

II.- PODER ESPECIAL para aperturar y/o cancelar cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques, en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la Sociedad Poderdante, para lo cual estarán facultados para celebrar y firmar los Contratos y Convenios que sean necesarios; así como, todos los documentos accesorios, derivados o relacionados con dichos Convenios o Contratos. Asimismo, se les otorga a los apoderados las facultades para: i) contratar, dar de baja y/o cancelar todos los servicios adicionales que se requieran para operar y administrar dichas cuentas, incluyendo facultades para transferencias de fondos a través de la plataforma SPEI; y ii) hacer depósitos y operaciones de crédito en dichas cuentas y disponer de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, transferencias bancarias electrónicas, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición. Dentro de la especialidad del presente poder, se les otorga: (i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de todos sus artículos correlativos del lugar donde se ejercite; y (i) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. ----------

Los apoderados anteriormente descritos gozarán de la facultad de autorizar, designar, y revocar personas que puedan realizar operaciones bancarias. Así como, para que los apoderados anteriormente instruidos puedan girar emitir, aceptar endosar, otorgar y avalar, o de cualquier manera suscribir títulos y operaciones de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos

cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. ----------

III.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, puedan firmar, presentar y recibir toda la documentación que se relacione con las personas morales, autoridades, dependencias e instituciones que se mencionan a continuación: ----------

a) Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que realicen las gestiones necesarias para tramitar: Alta de registros patronales; avisos de inscripción de trabajadores, avisos de modificaciones de salario del asegurado, avisos de baja del asegurado, avisos para presentar modificaciones de salario mediante dispositivo magnético, avisos para calificar probable riesgo de trabajo por accidentes de trabajo o trayecto de trabajo, carta de prestación de servicios por reconocimiento de adeudo ante el IMSS o cualquier otra oficina de dicho Instituto que se haga necesario, liquidaciones de pago de cuotas obrero patronales de trabajadores asalariados, permanentes, urbanos y del campo, solicitudes y trámites de notas de crédito, así como para firmar el recibo por cheques expedidos por la Sociedad, formularios de aportaciones del patrón a sus trabajadores del Sistema de Ahorro para el Retiro y Declaraciones de primas de grado de riesgo.

b) Ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) para que firmen y reciban las altas de registros patronales; avisos de baja del trabajador, cartas de certificación de ingresos y avisos de retención y liberación a la retención. ----------

c)Ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para que presenten y firmen los trámites de Registro de la Sociedad, firmen solicitudes de crédito que presenten de los trabajadores y realicen cualquier otro trámite administrativo ante dicho Instituto. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozará de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, el Apoderado gozará de las más amplias facultades que disfruta un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles e cualquier lugar en donde se ejercite, gozando los Apoderados de todas las facultades generales y aún de la especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, quedando facultados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. ----------

IV. PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebre, modifique, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo. ----------

Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 26 de 30.

(2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. ----------

IV. Designación de delegado o delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas en esta Asamblea. ----------

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente sugirió que se nombren delegados especiales que den cumplimiento y formalicen los acuerdos tomados por la Asamblea. ----------

En virtud de lo anterior los representantes de los Accionistas presentes, resolvieron por unanimidad de votos la siguiente: ----------

----------**RESOLUCIÓN**----------

ÚNICA.- Se resuelve por unanimidad de votos designar como delegados especiales de esta Asamblea a los señores **MARISOL MARLENE ROCHA FLORES Y DONOVAN GIOVANNY MOLINA GARCIA** para que, en caso de ser necesario o conveniente acudan conjunta o separadamente ante el notario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta. ----------

No habiendo otro asunto a tratar en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por haberse agotado su Orden del Día, ésta se dio por concluida haciéndose constar que desde el inicio de la presente Asamblea y hasta su terminación estuvieron presentes o representados todos los Accionistas que en ella intervinieron. ----

Una vez concluida la Asamblea, se hizo un receso por el tiempo suficiente para la redacción de la presente Acta, la cual una vez leída la aprobaron los presentes y fue firmada por el Presidente, el Secretario, el Escrutador y el Comisario, en la Ciudad de México a 25 de mayo de 2023. FIRMAS ILEGIBLES.". ----------

- - - - XXV.- **LISTA DE ASISTENCIA.**- El compareciente me exhibe la lista de asistencia de los accionistas que concurrieron a la asamblea cuya acta se protocoliza mediante este instrumento, mismo documento que marcado con la letra "B", lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.

- - - - XXVI.- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- El delegado de la asamblea cuya acta se protocoliza en este instrumento manifiesta que su representada dará el aviso previsto en el penúltimo párrafo del apartado A del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, por lo que se refiere a los accionistas residentes en el extranjero, a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro. ----------

- - - - XXVII.- **CONSTANCIAS DE SITUACIÓN FISCAL.**- Copias de las constancias de situación fiscal de los señores HUMBERTO ISRAEL OROZCO DÍAZ y ANA MARÍA PÉREZ ESCOBAR, marcadas con la letra "C", las agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento. ----------

- - - - Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: ----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

- - - - **PRIMERA.**- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo cuarto del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase.

- - - - **SEGUNDA.**- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del señor DONOVAN GIOVANNY MOLINA GARCÍA, en su carácter de delegado especial de la Asamblea, **"SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, formaliza los siguientes acuerdos:

- - - - A).- La renuncia del señor GERARDO VILLAVICENCIO DÍAZ, al cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

- - - - B).- La designación del señor OSCAR EDUARDO SACO HATCHWELL, al cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual queda integrado de la siguiente forma: ----------

----------**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**----------

----Oscar Eduardo Saco Hatchwell----------**Presidente** ----------
----------Luis Felipe Elías----------**Secretario** ----------
-----Alfonso Xavier García Leiva----------**Vocal** ----------
- - - - El Consejo de Administración designado tendrá en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la ley y estatutos confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en la cláusula décima primera de los estatutos sociales de la sociedad, que se tiene aquí por reproducida, como si literalmente se insertase. ----------
- - - - C).- La revocación de los poderes conferidos en favor de los señores GERARDO VILLAVICENCIO DÍAZ, HUMBERTO ISRAEL OROZCO DÍAZ, KARLA GISELLA GASTAÑADUY FIESTAS, MARISOL MARLENE ROCHA FLORES, JOSÉ JAVIER CABRERA OMAÑA, ALBERTO ORDUÑA ROJAS, ANA MARÍA PÉREZ ESCOBAR, MIGUEL ÁNGEL HEREDIA MONTEAGUDO, EDMUNDO VERAZA OLIVEROS, LUISA ALEJANDRA SALAZAR FERNÁNDEZ Y MARÍA DEL CONSUELO OLVERA RUÍZ, descritos en el acta de asamblea que mediante este instrumento se protocoliza.
- - - - D).- El otorgamiento en favor de los señores OSCAR EDUARDO SACO HATCHWELL, DENISSE JOHANNA ESTRADA CHACÓN, JAVIER ALMAZÁN BUENO, LUIS GERARDO CAMARGO CARTER, LUIS JULIÁN MOLINA RODRÍGUEZ, ERIKA BEGOÑA MALDONADO CUESTA, VIRGINIA ALCÁNTARA BAEZA, JOSÉ RODELMAR OCAMPO SANTILLÁN, RONALDO FRANCISCO ANTONELLO CARNEIRO, REYNALDO ANTONIO PÉREZ VALENZUELA, RODOLFO ENRIQUE HOLMES MEILLÓN, SEBASTIÁN NICOLÁS RIVERA MALDONADO, PEDRO CARLOS RAMÍREZ CONTRERAS, MIGUEL ÁNGEL HEREDIA MONTEAGUDO, MARISOL MARLENE ROCHA FLORES, ANA MARÍA PÉREZ ESCOBAR, HUMBERTO ISRAEL OROZCO DÍAZ, JOSÉ JAVIER CABRERA OMAÑA, MIRIAM CRISTINA MEDINA CARBAJAL, KARLA GISELLA GASTAÑADUY FIESTAS, DIANA GABRIELA CORTES OLALDE Y JOSÉ JUAN GARCÍA SERRANO, de los poderes descritos en el acta de asamblea que mediante este instrumento se protocoliza. ----------
- - - - **TERCERA.**- El compareciente se somete a los Tribunales de la Ciudad de México, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento. ----------
---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------
- - - - El compareciente acredita la legal existencia y capacidad de su representada, así como la personalidad con que comparece, con los documentos que han quedado relacionados en los antecedentes del presente instrumento. --------
- - - - Bajo protesta de decir verdad, el compareciente manifiesta que la personalidad con que comparece conserva íntegro su vigor, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que su representada tiene capacidad legal, que además de los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, no existe ningún otro que modifique la legal existencia o capacidad de la sociedad, ni la validez de los acuerdos adoptados en el documento que se protocoliza, y que las firmas que calzan el mismo son de las personas a quienes se atribuyen. ----------
---------- **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** ----------
- - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------
- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------
- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------
- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 28 de 30.

que otorguen."- ----------

---------- **G E N E R A L E S**- ----------

- - - - Por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde nació el día quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, abogado, soltero, con domicilio en calle Volcán número ciento cincuenta, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, en Miguel Hidalgo, en esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población "MOGD990315HMCLRN09" (MOGD NUEVE NUEVE CERO TRES UNO CINCO HMCLRN09), y se identifica con credencial para votar con número de folio "CERO SEIS SEIS OCHO UNO DOS UNO CUATRO CINCO DOS SIETE OCHO SIETE", expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia cotejada por mí con su original, marcada con la letra **"D"**, agrego al apéndice en el legajo correspondiente a la presente escritura. ----------

----------**AVISO DE PRIVACIDAD**----------

- - - - Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de la notaría y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "55notaria.com", por lo que con la firma del presente instrumento, el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. ----------

- - - - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.**- Que ante el compareciente me identifiqué plenamente como notario. **II.**- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. **III.**- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. **IV.**- Que el compareciente me acreditó su identidad como lo asenté en sus generales. **V.**- Que hice del conocimiento del compareciente las obligaciones previstas en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en particular las contenidas en los apartados A y B de dicho artículo, y en la regla DOS PUNTO CUATRO PUNTO QUINCE de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, relativas a los registros y avisos que debe presentar la sociedad al Servicio de Administración Tributaria. **VI.**- Que hice del conocimiento del compareciente las obligaciones previstas en el artículo treinta y dos B ter del Código Fiscal de la Federación, y en las reglas DOS PUNTO OCHO PUNTO UNO PUNTO VEINTIUNO y DOS PUNTO OCHO PUNTO UNO PUNTO VEINTIDÓS de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, relativas a los registros y avisos que debe llevar a cabo la sociedad en la identificación de Beneficiarios Controladores. **VII.**- Que advertí al compareciente la conveniencia de notificar la revocación de los poderes a quienes dejaron de ser apoderados, lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo ciento veinte de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. **VIII.**- Que solicité al compareciente, el aviso de actualización de información, presentado por su representada al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sin que me lo exhiba, por lo que daré el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. **IX.**- Que el citado compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. **X.**- Que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. **XI.**- Que leí al mismo este instrumento, explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. **XII.**- Que el documento protocolizado no tiene indicio alguno de falsedad. **XIII.**- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE. ----------

KAR/SYGM/. ----------

DONOVAN GIOVANNY MOLINA GARCÍA.- FIRMA.- GUILLERMO CARRANCO ROMERO.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

---------- NOTAS COMPLEMENTARIAS DEL INSTRUMENTO 73518 ----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 29 de 30.

- - - - NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se presentó el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera de **"SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, documento que marcado con la letra **"E"** lo agregó al apéndice en el legajo correspondiente a la presente escritura.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- GUILLERMO CARRANCO ROMERO.- RÚBRICA. ----------

- - - - ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA **"SGS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA.- LE CORRESPONDE SER EL SEGUNDO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN TREINTA PÁGINAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE. ----------

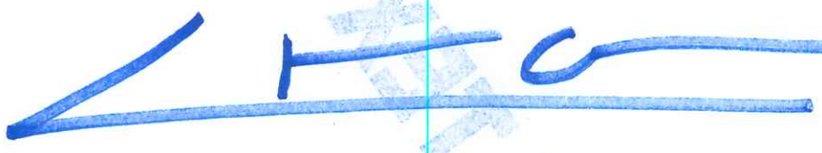
EXP. 23-0414
KAR/pcg*

GUILLERMO CARRANCO ROMERO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 55 CIUDAD DE MEXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2ac3f33a-b409-4766-8985-f1c05ab606bb
NOTARIO: Guillermo Carranco Romero, Notario 55 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/06/2023 12:49:17
NÚMERO DE REGISTRO: 10111 del libro 7.
PÁGINA: 30 de 30.

GUILLERMO CARRANCO ROMERO, NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,------
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE TREINTA PÁGINAS, ES----------
REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER--
TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO-
DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO DIEZ MIL CIENTO
ONCE, DEL LIBRO NÚMERO SIETE.----------
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL--------
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.----------
DOY FE.----------







COTEJO MIZ



FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: Oyh6RSkphYrFy1gx2BRhoyBNWJshVxhGMtn1NXsnGYCmVWF
DVE49nLyeAz0XcpUaFDs2knmtHP17sroHgifS3l1Bq+CZmjHnuaP3sMPgZ1y5BWNCX+9AUspw
zSWvAxvvKC5nV3QcyaOMUkTg00CLMlaReMdNDyffhExQ8IODx2lSbH/18SgDsrBvSafb/IvVC
Gj98XKgYa/QB/1cDvWh2FWMlhdAsVPby5rT0f2hFVzTPRP2eVgdhQdwBXKL5blldPLaCn1Je6
OcmsuXLJU0yOQ+K4J9XpqIulaa3TIbQg+G4BwtHRByxWii58fgnA6kx0jljyBHJgjH3oZ0XR1
FWg==



SIN TEXTO